



ORDENANZA FISCAL NÚM. 18.-REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A EDIFICIOS Y SOLARES A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTICULO 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2044, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LOS TERRENOS DE USO PÚBLICO, CON LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A EDIFICIOS Y SOLARES, A TRAVÉS DE LAS ACERAS, Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley de Haciendas Locales.

ARTICULO 2º.-HECHO IMPONIBLE.

1.-Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa de la vía pública, provocada por la entrada y salida de vehículos a edificios y solares a través de las aceras, y el aprovechamiento especial del dominio público Municipal mediante reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, y con la carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

2.-A tal efecto se entiende que nace el hecho imponible, con la mera existencia de badenes o pasos sobre el acerado, y con la existencia de puertas de pasos para entrada de vehículos a "garajes" o "cocheras", incluyendo las de paso peatonal que se utilicen con estradas o salidas de cualquier clase de vehículos.

ARTICULO 3º.-SUJETO PASIVO.-

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y la entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten titulares de licencias o autorizaciones, o quienes se beneficien de la utilización y/o aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTICULO 4º.-RESPONSABLES.

1.-Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



2.-Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

ARTICULO 5º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1.-La cuota tributaria se determinara por una cantidad anual fija, calculada en función de los siguientes parámetros:

- a).-La superficie expresada en m/2, de acera ocupada por el badén.
- b).-El ancho de la puerta expresado en metros lineales.
- c).-La superficie de la vía publica ocupada con carretillas, vehículos, o cualquier otro medio de transporte de propulsión mecánica o artesanal, cuando se grave la carga y descarga de mercancías.
- d).-La categoría fiscal de la vía publica, de acuerdo con la contenida en el Callejero o Nomenclátor de la localidad.

2.-A los efectos previstos en el apartado e) del núm. 1 anterior, las vías publicas de este Municipio se clasifican en cuatro categorías.

3.-Anexo a este Expediente figura un indice alfabético de las vías publicas de este Municipio, con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas en el denominado Callejero General Fiscal.

4.-Las vías publicas que no aparezcan señaladas en el indice alfabético serán consideradas de ultima categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el indice alfabético de vías publicas.

5.-Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o mas vías publicas clasificadas en distinta categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

ARTICULO 6º.-TARIFA.

1.-Las Tarifas reguladas en la presente Ordenanza se estructuran en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO.-	IMPORTE €
1.1.- Por cada lugar de entrada particular de vehículos a edificios o solares, con superficie de badén de hasta 5,00 m/2, o boca de puerta de hasta 3,00 m.l..	
Al año: - En calles de 1ª Categoría	51,10
- En calles de 2ª Categoría	44,70
- En calles de 3ª Categoría	41,55
- En calles de 4ª Categoría	38,25
1.2.- Cuando la superficie de la acera ocupada por el badén exceda de 5,00 m/2 sin llegar a 10,00, se Computara 2,00 euros. por cada m/2 o fracción de exceso	
1.3.-Cuando la anchura de la puerta exceda de 3,00 m.l. sin llegar a 6,00, se computara 2,60 euros. por cada 50 cms. o fracción de exceso.	
EPÍGRAFE SEGUNDO.-Por cada entrada a talleres	85,95



EPÍGRAFE TERCERO.-Por cada puerta de paso peatonal distinta a la de garaje o cochera	IMPORTE €
- En calle de Primera Categoría	39,80
- En calle de Segunda Categoría	28,65
- En calle de Tercera Categoría	26,60
-En calle de Cuarta Categoría	24,80
EPÍGRAFE CUARTO.-RESERVAS DE VÍA PÚBLICA.	
3.1.-Reserva exclusiva de aparcamiento, carga y descarga de mercancías, por m/2 y día:	
- En calles de primera categoría	0,57
- En calles de segunda categoría	0,34
- En calles de tercera categoría	0,34
- En calles de cuarta categoría	0,23

EPÍGRAFE QUINTO.-RESERVA DE VÍA PÚBLICA CON PINTADO DE BORDILLOS	
- Por cada m/l de bordillo señalizado delante o frente a garaje, al año	
- En calle de primera categoría	6,30
- En calle de segunda categoría	5,50
- En calle de tercera categoría	4,70
- En calle de cuarta categoría	3,85

ARTICULO 7º.-NORMAS DE GESTIÓN.

1.-Los importes exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidaran por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.-Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo a que se refiere el articulo siguiente, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento, con especificación de la superficie ocupada por el badén, los metros lineales de la boca de puerta sobre el plano de fachada, y plano de situación dentro del Municipio.

3.-Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobaran e investigaran las declaraciones formuladas por los interesados, concediendose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificaran las mismas a los interesados y se giraran, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4.-En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5.-Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6.-La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando el importe de la Tasa.



ARTICULO 8º.-ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

1.-Cuando se solicite la oportuna Autorización, se efectuara el Deposito Previo de la Tasa, mediante liquidación de ingreso directo en la Tesorería Municipal o en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento. Dicho deposito no faculta a su titular para realizar el aprovechamiento solicitado, hasta tanto obtenga la oportuna Autorización Municipal y así le sea comunicado.

2.-Dicho ingreso tendrá el carácter de entrega a cuenta de la liquidación definitiva que resulte como consecuencia de la labor inspectora en la fase de instrucción del Expte., que de ser coincidente con los datos declarados pasara automáticamente a definitiva.

3.-Para concesiones ya autorizadas, el pago de la Tasa se efectuara mediante recibo, en la Recaudación Municipal, durante el periodo de cobranza que se disponga por el Excmo. Ayuntamiento, según las cuotas contenidas en el correspondiente Padrón o Matricula.

4.-A tal efecto, anualmente se confeccionara un Padrón de la Tasa, comprensivo de los Censos o datos de matricula de concesiones autorizadas en el ejercicio anterior, incluso con determinación de cuotas tributarias, que se expondrá al publico para reclamaciones mediante los correspondientes Anuncios en la forma ordenada por la Normativa vigente.

5.-Finalizado el periodo de información publica, se resolverán las reclamaciones presentadas en el plazo de un mes, produciendo su resultado efectos a Padrón, y adquiriendo firmeza de notificación de la deuda tributaria en la forma reglamentariamente dispuesta.

6.-Conforme a lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación, las deudas no satisfechas en periodo voluntario se exigirá por el procedimiento administrativo de Apremio.

ARTICULO 9º.-DEVENGO.

1.-Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en los siguientes casos:

a).-Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, desde el momento en que se obtenga la preceptiva autorización Municipal, o desde que se detecte la efectiva realización del hecho imponible.

b).-Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

ARTICULO 10º.-EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se contemplan beneficios fiscales de exención y/o bonificación de tipo alguno en la exacción de la Tasa regulado en la presente Ordenanza, de conformidad con lo prevenido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.



Excmo. Ayuntamiento
de
Chiclana de la Frontera

ARTICULO 11º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicara el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **19 de diciembre de 2008**, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sera de aplicación a partir del día **PRIMERO de ENERO de 2.009**, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

V °.Bn°.
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo: José María Román Guerrero

Fdo: Francisco Javier López Fernández